



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.07.10
15:12:27 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 162 A LA GACETA N° 129

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 10 de julio del 2019

104 páginas

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**REGLAMENTOS
BANCO POPULAR
Y DEDESARROLLO COMUNAL
MUNICIPALIDADES**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DECRETO EJECUTIVO N° 41810-MP-MCM
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los Artículos 140, inciso 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN del 14 de junio de 2011 que reforma el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Ley N° 7954 del 21 de diciembre de 1999, reformada por la Ley N°8871 del 24 de setiembre de 2010 y,

Considerando:

I.—Que las disposiciones generales que regulan el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, deben ajustarse a los principios básicos de igualdad y equidad entre los géneros reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado costarricense y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada mediante Ley N°6968, del 2 de octubre de 1984 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°8 del 11 de enero de 1985, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificado por Ley N°7499 del 18 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 28 de junio de 1995.

II.—Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing China, 1995, se recomienda a los gobiernos y organizaciones internacionales, que insten a los medios de difusión a presentar a las mujeres como personas creativas, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo, fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas, difundir información sobre los intereses de las mujeres. Que en la misma Conferencia se insta igualmente a los gobiernos a desarrollar investigaciones que permitan conocer la realidad de las mujeres y los impactos negativos de la discriminación por razones de género para alcanzar el desarrollo de sociedades más igualitarias y justas. Por tanto:

DECRETAN:

**CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL POR LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO ÁNGELA ACUÑA BRAUN**

CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1°—Para los efectos de aplicación del presente Decreto Ejecutivo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- b) Jurado: Jurado Calificador.
- c) Premio: Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

CAPÍTULO II

Naturaleza del Premio

Artículo 2°—Créase el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, con el fin de distinguir a las investigaciones periodísticas y a las investigaciones científico-sociales, realizadas por medios de comunicación colectiva, institutos de investigación, entidades públicas o privadas o de forma independiente, que fomenten una imagen de las mujeres libre de patrones estereotipados, de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos sexistas de inferioridad o subordinación, que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, así como promover el respeto a su dignidad y fomenten la igualdad de oportunidades y derechos entre los géneros. Es decir, se premiarán las investigaciones periodísticas y las investigaciones científico-sociales que permitan profundizar en el conocimiento de las diversas realidades de las mujeres que habitan el país, desde una perspectiva de género.

Artículo 3°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun tendrá carácter de Premio Nacional.

Artículo 4°—El INAMU como la entidad pública encargada de formular e impulsar las políticas públicas para la igualdad y la equidad de género es la instancia que promoverá, coordinará y financiará el otorgamiento del Premio.

CAPÍTULO III

Del Premio

Artículo 5°—El Premio se otorgará al mejor trabajo de investigación periodística o de investigación científico-social publicada. En el primer caso deberá de haber sido publicado en un medio de comunicación con cobertura local, nacional, regional o internacional, y ser producido, emitido o publicado en Costa Rica. En el segundo caso, tratará de investigaciones científico-sociales escritas, publicadas bajo alguna de las siguientes modalidades: a) por una editorial nacional que cuente con un Comité Editorial, preferiblemente de carácter académico, b) en Revistas Científicas Indexadas, c) presentadas como Trabajos Finales de Graduación, bajo la modalidad de tesis, que hayan sido defendidas y que cuenten con la mayor calificación otorgada por la instancia educativa en la que fue defendida, y d) publicadas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones gubernamentales, siempre y cuando estas cuenten con un proceso de revisión y/o aval de personas expertas que cumplan la función de Comité Editorial.

Artículo 6°—El Premio se otorgará cada dos años de forma alterna, iniciando con una convocatoria sólo para investigaciones periodísticas y en la convocatoria siguiente, sólo para investigaciones científico-sociales y así sucesivamente.

Artículo 7°—El Premio en la modalidad de investigación periodística, se otorgará a la mejor investigación con enfoque de género y de derechos humanos que haya sido publicada en el periodo comprendido entre el cierre de la recepción de postulaciones del concurso anterior en la categoría de investigación periodística, y la apertura del nuevo concurso en esta misma categoría.

Artículo 8°—En el caso de la investigación periodística, el Premio se podrá entregar en cualquiera de las siguientes categorías: a) Producción televisiva, en las modalidades de reportaje investigativo, documental periodístico o series de reportajes investigativos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí). b) Producción radiofónica, pudiendo participar en las modalidades de reportaje investigativo o series de reportajes investigativos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí). c) Producción escrita en las modalidades de reportaje investigativo o series de reportajes investigativos escritos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí).

Artículo 9°—Cada investigación periodística postulada podrá participar en una sola categoría.

Artículo 10°—En el caso de la investigación científico-social, el Premio se podrá entregar en una sola categoría: producción escrita, la cual incluirá libros, artículos publicados en Revistas Científicas Indexadas, o documentos derivados de Trabajos Finales de Graduación.

Artículo 11°—El Premio en la modalidad de investigación científico-social se otorgará a la mejor investigación con enfoque de género y de derechos humanos que haya sido publicada en el periodo comprendido entre el cierre de la recepción de postulaciones del concurso anterior en la categoría de investigación científico-social, y la apertura del nuevo concurso en esta misma categoría.

CAPÍTULO IV Del Jurado Calificador

Artículo 12°—Para el otorgamiento del Premio, se conformará un Jurado integrado de la siguiente manera:

- a) La Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante.
- b) Una persona funcionaria del Área Técnica del INAMU que tenga a su cargo el Premio, designada por la Presidenta Ejecutiva.
- c) Una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica.
- d) La Presidenta del Foro de las Mujeres del INAMU o su representante, designada por el Comité Coordinador.
- e) Una persona representante del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, designado por la Dirección del Instituto.
- f) Una persona representante del Colegio de Periodistas (COLPER), designado por la Presidencia del Colegio.

Artículo 13°—El Jurado estará presidido por la Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante, quien ejercerá el doble voto en caso de tres empates consecutivos. En la primera sesión del Jurado, sus integrantes elegirán una persona para que ejerza la Secretaría, quien levantará las actas y tramitará la correspondencia.

Artículo 14°—Las actas deberán ser firmadas por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Jurado y, en caso de darse un voto salvado, por quien lo emite.

Artículo 15°—Las personas que integren el Jurado deberán contar con experiencia en género e investigación científico-social o periodística y poseer, como mínimo, un grado académico universitario de Licenciatura. Será responsabilidad de cada institución verificar que la persona designada para la representación institucional ante el Jurado cuente con el grado académico y la experiencia requerida.

Artículo 16°—En la primera semana del mes de abril del año de entrega del Premio, la persona que ejerza la Presidencia Ejecutiva del INAMU solicitará, por escrito, a las instituciones integrantes del Jurado la designación de sus representantes. Una vez designadas, el INAMU convocará oficialmente a las personas integrantes del Jurado para iniciar las sesiones de deliberación, en la primera semana del mes de mayo. El Jurado tendrá cuatro meses a partir del cierre de la convocatoria para sesionar y emitir su fallo. Durante ese plazo sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente, cuando sea requerido, previa convocatoria por parte de la Presidencia del Jurado. Como órgano colegiado, las personas integrantes del Jurado se registrarán por lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo Tercero del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 102 del 30 de mayo de 1978.

Artículo 17°—Cuando una persona integrante del Jurado se ausente injustificadamente a dos sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, la Presidencia del Jurado solicitará su sustitución a la institución que le haya nombrado.

Artículo 18°—Las personas integrantes del Jurado, durante el ejercicio de sus funciones no podrán postular sus propias investigaciones científico-sociales o periodísticas, y tampoco podrán postular otras investigaciones para optar por el Premio.

Artículo 19°—En caso de que hayan sido postuladas investigaciones periodísticas o científico-sociales, realizadas por parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de alguna de las personas representantes del Jurado, ésta deberá ser sustituida.

Artículo 20°—En caso de que hayan sido postuladas investigaciones científico-sociales o periodísticas, realizadas o financiadas por una de las instituciones que conforman el Jurado, la representación institucional de esta instancia deberá abstenerse de revisar y calificar la investigación.

CAPÍTULO V

De la postulación al Premio

Artículo 21°—El INAMU dará apertura al periodo de postulación para el Premio cada dos años, mediante publicación en un medio de comunicación masiva. La convocatoria abrirá el primer día hábil del mes de marzo y cerrará el último día hábil del mes de abril.

Artículo 22°—Podrán ser postuladas aquellas investigaciones periodísticas o investigaciones científico-sociales con enfoque de género, que utilicen lenguaje inclusivo y respetuoso de las diferencias sociales, culturales, sexuales, étnicas y etáreas de las mujeres, así como sus discapacidades físicas y mentales o por cualquier otra condición; que fomenten la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, y se enmarquen en el cumplimiento de al menos uno de los siguientes propósitos:

- a) Visualizar en forma positiva el aporte de las mujeres al desarrollo económico, social, político y cultural, y su participación a favor de una sociedad democrática y justa.
- b) Fomentar un cambio en los roles estereotipados entre mujeres y hombres.
- c) Denunciar las situaciones de discriminación y violencia que se ejercen en contra de las mujeres, en concordancia con los principios y valores que han sido reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de protección a los derechos humanos.
- d) Mostrar experiencias sobre organización, liderazgo, empoderamiento, autonomía e independencia, autoestima y solidaridad de las mujeres.
- e) Acreditar el aporte de las mujeres a la historia, la política, la educación, el deporte, la ciencia, la cultura y a las luchas por la reivindicación de sus derechos.

Artículo 23°—La postulación de las investigaciones periodísticas y/o científico- sociales al Premio, podrá ser realizada por la o las personas que tengan el derecho moral y/o patrimonial sobre estas. En aquellos casos en donde el derecho moral y patrimonial no sea ostentado por la misma persona o entidad, se deberá presentar un documento escrito mediante el cual la otra parte autoriza la postulación al Premio.

Artículo 24°—Los requisitos para la postulación a este Premio son los siguientes:

- a) Formulario de inscripción: indicando nombre, apellidos, calidades y dirección de la o las personas postulantes.
- b) Ficha técnica según categoría en la que participa la investigación.
- c) Carta de presentación de la investigación donde se indique el aporte que ésta realiza a favor de la igualdad y equidad de género.
- d) Seis copias del material que se somete a consideración para aspirar por el Premio.
- e) Una declaración jurada que especifique fecha y hora de la emisión o la publicación de la investigación.
- f) Currículum vitae de la o las personas autoras o realizadoras de la investigación.
- g) Fotocopia del documento de identificación de la o las personas autoras o realizadoras de la investigación.

- h) En caso de que las investigaciones periodísticas y/o científico-sociales sean postuladas por quien ostenta el derecho patrimonial, y esta sea una persona o entidad diferente de quien ostenta el derecho moral, se deberá presentar una carta firmada por todas las personas autoras o realizadoras de la investigación en donde se autoriza la postulación al Premio.
- i) En caso de que las investigaciones periodísticas y/o científico-sociales sean postuladas por quien ostenta el derecho moral, y esta sea una persona o entidad diferente de quien ostenta el derecho patrimonial, se deberá presentar una carta firmada por la persona o entidad que ostenta el derecho patrimonial en donde se autoriza la postulación al Premio.
- j) Cuando exista más de una persona que ostenta el derecho moral sobre la investigación, la carta de postulación al Premio deberá ser firmada por todas las personas autoras o realizadoras de la investigación.
- k) Cuando el derecho moral y el patrimonial no sean ostentados por la misma persona o entidad, se deberá presentar un documento escrito (contrato o documento idóneo, tal como certificación, convenio) que compruebe las condiciones, extensión y limitaciones del derecho patrimonial o moral ostentado.

Artículo 25°—La entrega de los requisitos indicados en el artículo anterior, se hará en el horario y lugar que el INAMU señale para tal efecto en la convocatoria y podrá realizarse hasta el último día laborable del mes de abril.

Artículo 26°—No podrán ser participantes en el Premio:

- a) Las investigaciones periodísticas o científico sociales que hayan sido realizadas en y para el INAMU o patrocinadas o copatrocinadas por el INAMU.
- b) Quien tenga, a la fecha del concurso, una relación de servicio con el INAMU.

CAPÍTULO VI

De la revisión de las postulaciones

Artículo 27°—El INAMU entregará al Jurado las postulaciones recibidas en la primera sesión ordinaria.

Artículo 28°—Previo a la valoración de las investigaciones periodísticas o científico sociales postuladas, el Jurado revisará si estas cumplen con los requisitos de admisibilidad consignados en el presente Decreto Ejecutivo. En caso de no cumplirlos, el Jurado declarará la no admisibilidad de la investigación para concursar por el Premio.

Artículo 29°—El Jurado establecerá los criterios a utilizar para evaluar el contenido de las investigaciones postuladas y determinar la ganadora del Premio.

Artículo 30°—La designación de la investigación ganadora, se hará mediante votación debidamente argumentada y por mayoría absoluta. Asimismo, si a juicio del Jurado ninguno de los materiales presentados reúne los méritos necesarios para obtener el Premio, el mismo se declarará desierto.

Artículo 31°—El Jurado otorgará un solo Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, tanto en la modalidad de investigación periodística como en la de investigación científico-social.

Artículo 32°—El Jurado también tendrá la facultad, si así lo considera, de otorgar una mención honorífica a aquellas investigaciones periodísticas o científico-sociales que no hayan sido acreedoras del Premio, pero que se consideran meritorias de un reconocimiento por su calidad o por la importancia de su aporte. Esta mención honorífica no tendrá carácter pecuniario o económico. El Jurado determinará los criterios para otorgar una mención honorífica.

Artículo 33°—El Jurado emitirá el fallo en la última semana hábil del mes de agosto.

Artículo 34°—El fallo de adjudicación del Premio debidamente notificado tendrá los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII

De la premiación

Artículo 35°—Posterior al fallo emitido por el Jurado, el INAMU hará público el resultado del Premio.

Artículo 36°—El Premio será entregado en el marco del 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 37°—El Premio consistirá en el otorgamiento de:

- a) La estatuilla “Mujer Brújula” del escultor Crisanto Badilla.
- b) Un pergamino que certifica la obtención del Premio.
- c) Cinco salarios base de la clase profesional de servicio civil 1 A, que se establece en la escala de sueldos y salarios de la Administración Pública.

Artículo 38°—Para los efectos del artículo anterior, en caso de que se dé un conflicto de interés entre el medio de comunicación, entidad, organización, instituto, o institución y la o las personas autoras o realizadoras de la investigación periodística o científico-social, el INAMU podrá entregar el Premio hasta que se dirima o resuelva el conflicto de forma definitiva en la vía correspondiente y de conformidad con la legislación relacionada con los derechos de personas autoras y conexos.

Artículo 39°—El INAMU se compromete a devolver el material postulado al Premio, exceptuando las seis copias del material sometido a consideración; que serán entregadas a cada una de las personas que integraron el Jurado, como respaldo de la revisión y calificación realizada. La devolución de los otros materiales se llevará a cabo en los treinta días naturales posteriores al anuncio de la investigación ganadora del Premio; posterior a ese lapso el INAMU podrá disponer del material que no haya sido retirado. Previa a la devolución de los materiales, el INAMU conservará copias de los mismos para el registro del proceso.

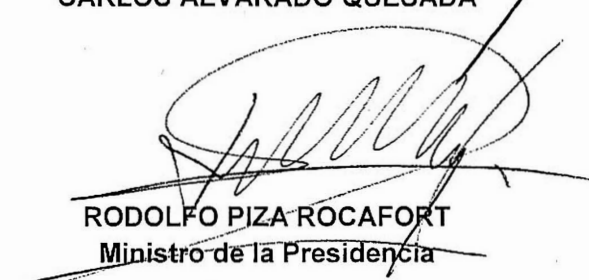
Artículo 40°—El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 37948-C-CM del 24 de junio del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 21 de noviembre del 2013.


Artículo 41°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 11 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




RODOLFO PIZA ROCAFORT
Ministro de la Presidencia


PATRICIA MORA CASTELLANOS
Ministra de la Condición de la Mujer

1 vez.—O. C. N° 02123.—Solicitud N° 001-2019.—(D41810 - IN2019360234).